

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2025-0025-A Se oficializa y expide la actualización al Plan de Manejo del Parque Nacional Machalilla	2
--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2025-0120-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica a la Misión Evangélica Pentecostés La Gloria de Dios en el Templo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	9
---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

019-AM-SP-2025 Se asciende al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía de Línea Valencia Gavilanes Néstor Fabián	13
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0033-RESOLUCIÓN Se autoriza la comisión de servicios al exterior con sueldo a los servidores policiales de nivel Directivo, General de Distrito Herrera Leiva Víctor Santiago y Capitán de Policía Laverde Cerda Danilo Esteban	44
--	----

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

CACES-P-2025-0015-R Se expide el Instructivo para la suscripción, ejecución, seguimiento, cierre y liquidación de convenios o compromisos de cooperación del CACES	51
--	----

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0025-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA

CONSIDERANDO

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”*;

Que el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador

establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*;

Que el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado”*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que*

permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas”;

Que el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional*”;

Que el Glosario de Términos del Código Orgánico del Ambiente define al el Plan de manejo como: “ *el instrumento de planificación principal de cada área protegida orienta su manejo y define estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta* ”;

Que el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó a María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 322 del 26 de julio de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 69 del 20 de noviembre de 1979, el Parque Nacional Machalilla fue declarado como área protegida del Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 018 suscrito el 31 de marzo de 1994 y publicado en el Registro Oficial Nro. 472 del 29 de junio de 1994, el Director Ejecutivo del INEFAN resolvió ampliar el territorio del Parque Nacional Machalilla, en el sector Saleite, hacia el Norte en una superficie aproximada de 1.125 hectáreas y modificar el límite en el mismo sector, sitio río Seco situado hacia el Sur;

Que mediante Resolución Nro. 042, suscrita el 09 de noviembre de 1998, por el Director Ejecutivo del INEFAN Subrogante, y publicada en el Registro Oficial Nro. 76 del 27 de noviembre del 1998, se aprobó el Plan de Manejo de Parque Nacional Machalilla;

Que mediante Oficio Nro. MAAE-DAPOFC-2021-1383-O, de 23 de agosto de 2021 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, requirió al Fondo de Inversión Ambiental Sostenible que: *“(...) En el marco de la implementación del SubFondo de Ecuador Azul y como parte del presupuesto asignado al Parque Nacional Machalilla, está contemplado la actualización del Plan de Manejo de dicha área protegida” e (...)Iniciar con el proceso de contratación que corresponda para la Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Machalilla(...)*”;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2022-1762-O del 02 de agosto de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó al Coordinador del Programa Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible: *“(...) que esta Dirección procedió con la revisión del “Producto 3. Plan de Manejo Parque Nacional Machalilla”. En este contexto, indico a usted que el producto señalado queda aprobado en base al informe técnico adjunto (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-8326-M del 13 de junio de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó al Subsecretario de Patrimonio Natural lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto y luego de la revisión técnica correspondiente por parte de ésta Dirección, remito el informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2023-086 de validación técnica del Plan de Manejo del Parque Nacional Machalilla, así como el expediente respectivo sobre los cuales solicito su aprobación para posteriormente, por su intermedio se remita la documentación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con el propósito de que se realice el trámite para la oficialización de esta herramienta de planificación, por lo que se adjunta además la propuesta de Acuerdo Ministerial (...)*”;

Que mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EMISIÓN DE ACUERDOS MINISTERIALES de 14 de junio de 2023 suscrita por la señora Viceministra de Ambiente, se estableció que: *“(...) 3. CONCLUSIONES ÿ La propuesta del Plan de Manejo del Parque Nacional Machalilla contribuye a la ejecución del artículo 134 del Código Orgánico del Ambiente ya que la herramienta guiará la gestión del área protegida en un horizonte de 10 años. ÿ La propuesta del Plan de Manejo ha cumplido con los lineamientos para el desarrollo de la mencionada herramienta de planificación (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0720-M del 15 de junio de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) hago referencia al Memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-8326-M del 13 de junio de 2023, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Subsecretaría que la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación desarrolló el proceso de elaboración del Plan de Manejo del Parque Nacional Machalilla, con el financiamiento del Fondo de Áreas Protegidas – subcuenta Ecuador Azul. Al respecto y en base al informe técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2023-086, me permito indicar que el Plan de Manejo del Parque Nacional Machalilla, se encuentra aprobado, por lo que*

envío el respectivo expediente incluyendo el borrador de acuerdo ministerial, a fin de que se proceda con los trámites legales correspondientes para la oficialización del Plan de Manejo del área protegida señalada. (...)”;

Que mediante correo electrónico institucional de 8 de noviembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Seguimiento y Evaluación que: “(...) *hemos desarrollado la propuesta de Acuerdo Ministerial (adjunto) a fin de oficializar el Plan de Manejo de Parque Nacional Machalilla y desde la CGAJ se nos ha solicitado realizar la consulta sobre la pertinencia de impacto regulatorio, por lo cual solicitamos comedidamente su pronunciamiento. Cabe señalar que a través del acuerdo ministerial de oficialización del Plan de manejo de área protegida no se imponen costos de cumplimiento a los regulados, por lo tanto no se generan cargas regulatorias (...)*”;

Que mediante correo electrónico institucional de 8 de noviembre de 2023, la Dirección de Seguimiento y Evaluación informó a la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación que: “(...) *considerando los Lineamientos para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que establece: "... las entidades deberán realizar el análisis de impacto regulatorio ex ante únicamente para aquellas regulaciones que generan costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados...", la regulación mencionada, No Requiere elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0596-M de 9 de abril de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *Mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0720-M de 15 de junio de 2023 esta Subsecretaría informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que el Plan de Manejo del Parque Nacional Machalilla, se encuentra aprobado y se envió el respectivo expediente con un borrador de acuerdo ministerial, a fin de que se proceda con los trámites legales correspondientes para la oficialización del Plan de Manejo del área protegida señalada. (...)*Por lo expuesto y a fin de avanzar en el proceso de oficialización del Plan de Manejo de Parque Nacional Machalilla, se envía nuevamente el informe en el que se acogen las últimas observaciones remitidas por la CGAJ mediante correo electrónico del 09 de abril. (...)

Que mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2024-049 VALIDACIÓN TÉCNICA DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL MACHALILLA PARA SU APROBACIÓN de 3 de mayo de 2024 elaborado por la Especialista de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación Yuri Cedeño, la Administradora (e) del Parque Nacional Machalilla, la Técnica de Áreas Protegidas Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación - FAP/FIAS , la Especialista de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (revisión cartográfica y zonificación) y aprobado por el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación se estableció que: “(...) 8. **CONCLUSIONES** El Plan de Manejo del Parque Nacional Machalilla cumple con todos los componentes principales que debe contener un Plan de Manejo, así como con los parámetros definidos en el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, por lo que del análisis del documento se identifica que sus componentes tienen un desarrollo, orden y contenido alto y establecen los mecanismos y estrategias para ejecutar lo planificado. Todos los

componentes alcanzan la valoración de Cumplimiento total. En este contexto la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación valida técnicamente el Plan de Manejo como instrumento oficial de planificación del Parque Nacional Machalilla. 9. RECOMENDACIONES Conforme a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a la Subsecretaría de Patrimonio Natural: a) Aprobar el Plan de manejo del Parque Nacional Machalilla como su principal herramienta de planificación. b) Remitir la documentación respectiva a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite de oficialización y expedición del Plan de manejo del Parque Nacional Machalilla mediante Acuerdo Ministerial, conforme lo establece el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente-RCODA en el artículo 134 (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0044-M de fecha 15 de enero de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al despacho ministerial: “(...) De la revisión realizada al proyecto de acuerdo ministerial materia del presente informe, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que, el mismo, cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente por lo que recomienda a usted, señora Ministra, su suscripción (...);”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Artículo. 1.- Oficializar y expedir la actualización al Plan de Manejo del Parque Nacional Machalilla, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera; y, garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida. Documento que se encuentra en el siguiente link:

<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/FzMfm5bdGpmLt5A>

El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo es de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

El Plan de Manejo del Parque Nacional Machalilla, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo. 2.- Corresponde a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, y la Administración del Área Protegida, la implementación del Plan de Manejo del Parque Nacional Machalilla.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Al quinto año de implementación del plan de manejo del área protegida la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Administración del área protegida, realizarán de forma conjunta la evaluación de medio término de este instrumento de planificación. Sobre la base de los resultados de evaluación se establecerá la planificación para la ejecución del plan de manejo de los próximos años o se actualizará la herramienta conforme lo determina la norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Administración del área protegida.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA
RECALDE LARREA

Validar Únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0120-A

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que*

deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) *Disolución Voluntaria.* - Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” - Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-0723-E de fecha 03 de febrero de 2025, el señor Arlan Geovanny Peña Peña en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LA GLORIA DE DIOS EN EL TEMPLO** (Expediente XA-25-038), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0235-M, de fecha 24 de abril de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LA GLORIA DE DIOS EN EL TEMPLO**, con domicilio Cooperativa Flor de Bastión, manzana 2635, solar número 17, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil provincia de Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



RAZÓN: En Quito, hoy 06 de mayo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0120-A de fecha 28 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-04-28 12:16:33 hora estándar de Colombia	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora estándar de Colombia	2025-12-05 16:38:00 hora estándar de Colombia	No revocado	

Salir



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA
Validar unicamente con FirmaEC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 019 -AM-SP-2025

Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantiza su estabilidad de profesionalización. - Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas”;*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva,*

control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (...)”*;

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: **“Régimen Jurídico.-** Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: **“Grado.-** Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad reguladas en el presente Código”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: **“Rol.-** El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.- De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código:

NIVEL DE GESTIÓN	ROL
Directivo	Conducción y mando
	Coordinación operativa
Operativo	Supervisión operativa
	Ejecución operativa

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: **“Rol de coordinación operativa.-** El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: **“Evaluación de desempeño y gestión.-** La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento

humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. 12. Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada (...)”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”;*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...)”;*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: “**Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.**- *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;*

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “**Vacantes.**- *El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “**Obligaciones.**- *Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de*

acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comuniqué otro nuevo; (...) 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro";

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **"Ascenso.-** *Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.- La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente.- Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos". (...);*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **"Evaluación para el ascenso.-** *Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.";*

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **"Condiciones para los ascensos.-** *Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el*

orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda.- Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “**Sustanciación y Calificación.-** La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”;

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “**La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es:** (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)”;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “**Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.-** El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos y estará conformada por: 1. La o el Comandante General de la Policía Nacional; 2. La o el delegado del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 3. La o el Subcomandante General de la Policía Nacional; 4. La o el Inspector General de la Policía Nacional; 5. La o el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, 6. La o el

Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; con voz informativa y sin voto.- Se designará un secretario ad-hoc" (...);

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: "**Funciones de la Comisión de Ascenso.-** *La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 3. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y, 4. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor policial calificado.*";

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: "*Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso.- La Comisión de Ascensos y el Consejo de Generales actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano a través del departamento encargado de regular la situación profesional.*";

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: "*Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 6. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 14. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los*

grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en listas 3 y 4 en la calificación de ascensos de los grados anteriores; b. No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual. (...) 17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: (...) b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado" (...);

Que, el artículo 118 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *"Evaluación de desempeño y gestión por competencias.- Es el cálculo del promedio de las calificaciones anuales de desempeño y gestión por competencias registradas en la Hoja de Vida de la o el servidor policial en el grado que ostenta, este promedio se multiplicará por el peso porcentual asignado para este componente. (...);*

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **"Nota final del curso de ascenso.-** *"La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...);*

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **"Cuantificación de los méritos y los deméritos.-** *Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. Se cuantifican todos los méritos y los deméritos de acuerdo a las tablas de valoración y grado calificado según lo descrito en este Reglamento. Se restarán los deméritos de los méritos y se registrará esta diferencia. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos; luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. (...) 3. Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos";*

Que, el artículo 122 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Méritos.- Son los aspectos positivos que la o el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente:*”

1. Condecoraciones:

ORDEN	CATEGORÍA / TIPO	VALOR
Por Actos de Servicio Relevantes		
1	Al valor	1.397
2	Al Honor y Prestigio de la Policía Nacional	1.198
3	Al Desempeño Operativo Policial	0.998
4	A la Excelencia Policial	0.998
5	Al Valor -Post Mortem	0.000
Por Actos Académicos Relevantes		
6	Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial	1.397
7	Al Mérito Profesional en el grado de Oficial	1.198
8	Al Mérito Profesional en el grado de Caballero	0.998
9	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.000
10	Sargento Primero José Emilio Castillo Solís	0.000
Por tiempo de Servicio en la Institución Policial		
11	Cruz del Cincuentenario (50 años de egresamiento SP)	0.000
12	Cruz Policía Nacional del Ecuador (45 años de servicio)	1.198
13	Cruz del Orden y Seguridad Nacional (40 años de servicio)	1.198
14	Estrella de Oro al Mérito Policial (35 años de servicio)	0.998
15	Estrella de Plata al Mérito Policial (30 años de servicio)	0.998
16	Policía Nacional Primera Categoría (25 años de servicio)	0.798
17	Policía Nacional Segunda Categoría (20 años de servicio)	0.599
18	Policía Nacional Tercera Categoría (15 años de servicio)	0.399
Por altos grados alcanzados en la institución policial		
19	Misión Cumplida	0.000
20	Reconocimiento Institucional	0.000
21	Al Mérito Institucional en el grado de Gran Oficial	0.000
22	Al Mérito Institucional en el grado de Oficial	0.000
23	Al Mérito Institucional en el grado de Caballero	0.000
Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional		
24	Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional	0.000
25	General Alberto Enríquez Gallo	0.000
26	Escudo de la Policía Nacional del Ecuador	0.000
27	Escudo al Mérito Policial	0.000
Otras Condecoraciones		
28	Condecoraciones otorgadas por países amigos e instituciones	0.399

Las condecoraciones otorgadas por países amigos u otras instituciones, para efectos de su cuantificación se tomarán en cuenta hasta 2 condecoraciones en cada grado, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.

2. Felicitaciones:

ORDEN	TIPO	VALOR
1	Pública Solemne	0.200
2	Pública	0.120
3	Privada	0.060
4	Reconocimientos otorgados por países y otras instituciones	0.030

Los reconocimientos otorgados por países y otras instituciones, para efectos de su cuantificación estos no superarán el valor de 0,399 asignado a la condecoración otorgada por países amigos e instituciones, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.

3. Cursos de Capacitación y Especialización en la Carrera Profesional Policial:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización alcanzados por las o los servidores policiales, tendrán el valor máximo de 1 punto durante cada grado.

4. Cursos de capacitación y especialización de carácter civil:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización de carácter civil alcanzados por las o los servidores policiales; será de 1 punto máximo por cada grado.

5. Estudios Superiores:

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	Cuarto Nivel, de post grado académico	1.397
2	Tercer Nivel, de grado	0.998

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	Cuarto Nivel, de post grado tecnológico	0.798
2	Tercer Nivel tecnológico y sus equivalentes	0.599
3	Tercer Nivel técnico superior y sus equivalentes	0.399

Las valoraciones a los estudios superiores alcanzados por las o los servidores policiales serán en las áreas que sean de interés institucional,

afines a la carrera policial y determinados por la Dirección Nacional de Educación. El valor máximo que podrá alcanzar durante toda su carrera será de 1.397.

En cuanto a la puntuación de los títulos académicos se valorará uno solo, el de mayor valor; y, en caso de existir varios, consistirá en la diferencia entre el de mayor valor con el de menor valor que haya sido computado con anterioridad. En ningún caso se valorará más de un título completo, cuando en el grado anterior ya haya sido considerado uno de la misma categorización establecida en este Reglamento. Los títulos de posgrados que constituyan parte de una capacitación continua avanzada, no serán objeto de valoración, por constituir requisito del curso de ascenso.

A las y los servidores policiales que en sus distintos grados obtengan un título académico adicional, se les otorgara en su grado de 0.200.

6. Profesorados:

ORDEN	CENTRO	VALOR POR HORA
1	Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional	0.0030
2	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.0024
3	Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Norte	0.0018
4	Escuelas de Formación Profesional de Policías	0.0013
5	Centro de Capacitación (CECPOL)	0.0011

Los valores establecidos por hora de clase no deberán superar el valor de 0,998 que corresponde a la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero.

El valor de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero que se otorga por profesorado no tendrá valor cuantitativo, cuando la suma de los valores obtenidos por sus registros de profesorado haya superado el valor correspondiente. El valor en exceso se sujetará a lo establecido en el párrafo final de este numeral.

Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en Unidades Educativas a la que pertenezcan orgánicamente su valor se reducirá al 50%.

Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en unidades educativas policiales y que hayan obtenido la Condecoración por Profesorado, al continuar ejerciendo la docencia la valoración será del 50% del valor descrito.

7. Obras Escritas:

ORDEN	TIPO DE OBRA	VALOR
1	Libro	0,998
2	Publicaciones en revistas especializadas a escala nacional e internacional	0,399

La publicación de un libro declarado de interés institucional tendrá como reconocimiento la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero cuyo valor cuantitativo se tomará en cuenta para la calificación de méritos y deméritos. El valor máximo que podrá alcanzar en cada grado será de 0,998. (...);

Que el Artículo 123 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Deméritos.-** Los deméritos son los aspectos negativos que se registra en la hoja de vida de las y los servidores policiales; su clasificación y cuantificación es la siguiente:

1. Para servidores policiales directivos:

DESCRIPCIÓN	GRALs	CRNL	TCNL	MYOR	CPTN	TNTE	SBTE
AMONESTACIÓN VERBAL	0,4928	0,4224	0,3520	0,2816	0,2112	0,1408	0,0704
AMONESTACIÓN ESCRITA	1,4014	1,2012	1,0010	0,8008	0,6006	0,4004	0,2002
SANCIÓN PECUNIARIA MENOR	3,1416	2,6928	2,2440	1,7952	1,3464	0,8976	0,4488
SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR	4,8125	4,1250	3,4375	2,7500	2,0625	1,3750	0,6875
SUSPENSIÓN DE FUNCIONES	7,7847	6,6726	5,5605	4,4484	3,3363	2,2242	1,1121

Que el artículo 124 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **“Calificación de Aspectos Generales.-** Es la valoración que se realiza a las y los servidores policiales para el ascenso en todos los grados de nivel de gestión directivo; y, de nivel de gestión técnico operativo para el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor, sobre la base de componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos. Debidamente registrados en los instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, diseñados sobre la base de aspectos profesionales y personales, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad y disciplina; garantizando los derechos y garantías constitucionales y que no podrán ser discrecionales”;

Que el artículo 128 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Componentes de evaluación para el ascenso de las y los servidores policiales del rol de coordinación operativa.-** Para efectos de la calificación previo al ascenso de las y los

servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales de la carrera profesional.- Los elementos del primer componente, tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%.”;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Desarrollo de la evaluación.-** *La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: **“Fases del Proceso de Evaluación.-** *La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;*

Que, el artículo 135 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Recopilación.-** *La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el plazo de un mes luego de iniciado el proceso de evaluación para el ascenso, realizará la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales, de las siguientes dependencias policiales: 1. De la Dirección Nacional de Educación: a. Calificación del curso de ascenso. - b. Calificación de las pruebas físicas. 2. De la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a. Calificación de evaluaciones médicas.- b. Calificación de pruebas psicológicas. 3. De los procesos internos de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a. Calificación de las evaluaciones anuales de desempeño.- b. Nómina de servidores policiales que por su calificación en la evaluación anual de desempeño consten en*

lista de clasificación 5 en una ocasión y lista 4 por 2 veces consecutivas.- c. Méritos obtenidos en el grado.- d. Deméritos obtenidos en el grado.- e. Calificación de ascenso de grados anteriores.- f. Tiempo de servicio en el grado.- g.- Nómina de servidores policiales inmersos en la cuota de eliminación.- h.- Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave.- i.- Lista de clasificación de las y los servidores policiales de sus grados anteriores.- j. Nómina de servidoras y servidores policiales que al inicio del proceso se encuentren inmersos en las causas de suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.-k. Nómina de servidoras y servidores policiales sobre los que al inicio del proceso se encuentre aperturado un sumario administrativo por falta muy grave o reincidencia de dos faltas graves. 4. De la Inspectoría de General de Policía: a. Resultados de la prueba integral de control de confianza para los grados que corresponda. 5. De las y los servidores policiales a ser evaluados: a. Presentar en la Contraloría General del Estado, la declaración patrimonial jurada.- Culminado este plazo las solicitudes de registros serán consideradas para su próximo proceso de evaluación de ascenso, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se asegurará que la información obtenida sea verídica, confiable y actualizada.”;

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Verificación de requisitos.-** El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;

Que, el artículo 137 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “**Entrega de formularios.-** La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales de acuerdo a sus competencias con la información recopilada, entregará los formularios de recopilación de datos a las y los servidores policiales a través de medios físicos o telemáticos, conforme corresponda, estableciendo un término de 5 días para que presenten sus observaciones a la información contenida en los formularios de recopilación de datos.- Conocidas las observaciones procederá a

absolver las mismas en un término de 8 días, con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, luego de lo cual entregará a las y los servidores policiales los formularios actualizados con las peticiones absueltas.- El formulario de recopilación de datos es el instrumento que contiene la información de la carrera profesional de la o el servidor policial del período a calificarse, que se encuentra registrado en el sistema informático para la administración de talento humano y constituye la base para la calificación del grado”;

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: **“Calificación del Grado.-** *La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...);*

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Obtención de la Calificación.-** *Está calificación se obtendrá de la siguiente manera: [...] Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye en el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales. (...);*

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Nota de aspectos generales.-** *La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...);*

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Nota de ascenso.-** *La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación*

anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Lista de clasificación del grado.-** La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:

Lista 1	De 18.00 a 20.00	Excelente
Lista 2	De 16.00 a 17.99	Muy Bueno
Lista 3	De 14.00 a 15.99	Bueno
Lista 4	De 12.00 a 13.9999	Regular
Lista 5	De 11.9999 o menos	Deficiente

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Reubicación de Antigüedades.-** La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
General inspector a general superior	Desempeño en el grado y cargo	
General de distrito a general inspector	0%	100%
Coronel a general de distrito	100% de la carrera profesional	
Teniente coronel a coronel	80%	20%
Mayor a teniente coronel	75%	25%

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Resolución.-** La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la

resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: **“Otorgamiento del ascenso.-** La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante. (...);”

Artículo 489.- *“Análisis para los resultados de las evaluaciones de control de confianza para la sustanciación y calificación para el ascenso.-Los resultados de las evaluaciones de control de confianza para la sustanciación y calificación para el ascenso, tendrán un resultado de cumple, no cumple y sin resultado, con base en la sumatoria de los resultados obtenidos en cada uno de los componentes de la evaluación integral de control de confianza, de acuerdo a la siguiente ponderación:*

PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA	RESULTADO	FINANCIERO Y ECONÓMICO	PSICOLÓGICO	TOXICOLÓGICO	DE LA CREDIBILIDAD
	CUMPLE	31%	24%	31%	14%
	NO CUMPLE	0%	0%	0%	0%

Cumple: Cuando el porcentaje obtenido en la evaluación de control de confianza sea igual o superior al 70%, de la sumatoria de las evaluaciones ejecutadas. Siempre y cuando haya rendido todos los componentes de la evaluación integral de confianza.-**No cumple:** Cuando el porcentaje obtenido en la evaluación de control de confianza, ha sido inferior al 70% de la sumatoria de las evaluaciones ejecutadas.- **Sin resultado:** Se considerará cuando no se haya ejecutado la evaluación de control de confianza en una o más áreas por no presentarse, negativa a evaluarse o por diferentes circunstancias no se pudo obtener un resultado concluyente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de**

autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: **a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales** en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos. (...).”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, en la Orden General No. 103 para el día lunes 1 de junio de 2020, se ha publicado el Acuerdo Ministerial No. 0327, el mismo que en la parte pertinente, expresa: *“(...) Artículo 2.-CESAR con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, a los Mayores de Policía, pertenecientes a la Sexagésima Primera promoción de oficiales de línea por no cumplir con lo establecido en el artículo 94 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con el artículo 111 numeral 3 ibidem, conforme el siguiente detalle:*

<i>Antigüedad</i>	<i>Documento de identificación</i>	<i>Apellidos y nombres</i>	<i>Nota de ascenso</i>
102	1802880516	VALENCIA GAVILANES NÉSTORFABIÁN	16,752

10

Que, la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, con fecha 22 de diciembre del 2023, las 08H27, ha emitido la sentencia dentro de la Acción de Protección No. 13334-2023-02471, planteada por el señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, la misma que en su parte pertinente expresa: “(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DE PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, ACEPTA PARCIALMENTE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el LEGITIMADO ACTIVO señor NÉSTOR FABIÁN VALENCIA GAVILANES, en contra de Ministerio del Interior y Policía Nacional, por violación únicamente al siguiente derecho constitucional: DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. Disponiéndose como medios de reparación lo siguiente: A).- Retrotraer el procedimiento administrativo de evaluación de la PROMOCIÓN SEXAGÉSIMA PRIMERA de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, ÚNICAMENTE, en la persona del actor de la presente causa, para que, el organismo COMPETENTE proceda a registrar o calificar la nota de concepto que le corresponda al señor NÉSTOR FABIÁN VALENCIA GAVILANES; B).- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 0327, en lo referente única y exclusivamente a la separación del servicio policial del accionante de la presente garantía señor NÉSTOR FABIÁN VALENCIA GAVILANES, portador de la cédula de ciudadanía N° 1802880516; B).- Se ordena que de manera inmediata la Policía Nacional a través del departamento que le corresponde, reincorpore al accionante a sus filas policiales, lo cual será informado en el término de quince días de su ejecución. C).- Se dispone que, la Policía Nacional, ofrezcas disculpas públicas al actor de la presente causa, mediante publicaciones por tres días seguidos en la página web de la referida institución. D).- Con sustento en el parágrafo 151 de la sentencia N° 1290-18-EP/21, siendo que el accionante no justificó por qué en la demora de la presentación de la garantía jurisdiccional, no dispone reparación económica que implique salarios dejados de percibir desde que fue separado de las filas policiales (...);”

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional mediante oficio Nro. PN-DNTH-QX-2024-5409-O de fecha 26 de febrero de 2024, remite la resolución Nro. 2024-0275-DSPO-CG-PN de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el señor Comandante General de la Policía Nacional, la cual en su parte pertinente resuelve: “1.- ACATAR la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2023, emitida por la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, dentro de la Acción de Protección No. 13334-2023-02471, seguida por el ex Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, mediante la cual en lo medular dispone como medios de reparación: “...A).- Retrotraer el procedimiento administrativo de evaluación de la PROMOCIÓN SEXAGÉSIMA PRIMERA de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, ÚNICAMENTE, en la persona del actor de la

presente causa, para que, el organismo COMPETENTE proceda a registrar o calificar la nota de concepto que le corresponda al señor NÉSTORFABIÁN VALENCIA GAVILANES; B).- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0327, en lo referente única y exclusivamente a la separación del servicio policial del accionante de la presente garantía señor NÉSTORFABIÁN VALENCIA GAVILANES, portador de la cédula de ciudadanía No 1802880516; B).- Se ordena que de manera inmediata la Policía Nacional a través del departamento que le corresponde, reincorpore al accionante a sus filas policiales (...) C).- Se dispone que, la Policía Nacional, ofrezcas disculpas públicas al actor de la presente causa, mediante publicaciones por tres días seguidos en la página web de la referida institución. D).- Con sustento en el parágrafo 151 de la sentencia N° 1290-18-EP/21, siendo que el accionante no justificó por qué en la demora de la presentación de la garantía jurisdiccional, no dispone reparación económica que implique salarios dejados de percibir desde que fue separado de las filas policiales (...)” 2.- REINCORPORAR al servicio activo en la institución policial al ex Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, con cédula de ciudadanía No. 1802880516 en cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2023, emitida por la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, dentro de la Acción de Protección No. 13334-2023-02471. (...) 4.- DISPONER al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional que, de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades, avoque conocimiento de la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2023, emitida por la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, dentro de la Acción de Protección No. 13334-2023-02471, en virtud que la autoridad competente en lo pertinente ordena como reparación integral: "(...) A).- Retrotraer el procedimiento administrativo de evaluación de la PROMOCIÓN SEXAGÉSIMA PRIMERA de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, ÚNICAMENTE, en la persona del actor de la presente causa, para que, el organismo COMPETENTE proceda a registrar o calificar la nota de concepto que le corresponda al señor NÉSTOR FABIÁN VALENCIA GAVILANES; B).- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No 0327, en lo referente única exclusivamente a la separación del servicio policial del accionante de la presente garantía señor NÉSTOR FABIÁN VALENCIA GAVILANES, portador de la cédula de ciudadanía No 1802880516 (...);

Que, la Comisión de Ascensos mediante resolución Nro. 2024-020-CA-PN de fecha 09 de mayo del 2024, en lo pertinente ha resuelto: “**1.- ACATAR** el literal A) de la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, dentro de la Acción de Protección No. 13334-2023-02471, presentada por el señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN. **2.- DISPONER** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remita a la Comisión de Ascensos, el Informe de cumplimiento de requisitos

individual del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, a fin de continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior, conforme lo dispuesto por la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, en sentencia de fecha 22 de diciembre de 2023, dentro de la Acción de Protección Nro. 13334-2023-02471 (...);

Que, la Comisión de Ascensos mediante Oficio Nro. PN-CA-2024-043-O de fecha 30 de mayo de 2024, por medio de secretaría ha procedido a notificar al correo electrónico que registra el servidor policial en su hoja de vida profesional, con el contenido de la resolución Nro. 2024-020-CA-PN de fecha 09 de mayo del 2024, con la que se acata la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, dentro de la Acción de Protección No. 13334-2023-02471, presentada por el señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, con memorando Nro. PN-DNATH-QX-2024-6889-M de fecha 11 de diciembre del 2024, de conformidad a lo dispuesto mediante resolución Nro. 2024-020-CA-PN de fecha 09 de mayo del 2024, remite el informe técnico de cumplimiento de requisitos Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2024-0452-INF de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por los señores: Jefe y Asistente del Departamento de Situación Policial de la DNATH, del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea;

Que, el señor Secretario de la Comisión de Ascensos mediante memorandos: Nro. PN-CA-QX-2024-0007 de fecha 09 de diciembre de 2024; y, Nro. PN-CA-QX-2025-0006 de fecha 14 de febrero de 2025, solicita al señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remita la certificación de disponibilidad presupuestaria para el grado de Teniente Coronel de Policía del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, conforme lo establece el artículo 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2023, emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, dentro de la Acción de Protección Nro. 13334-2023-02471;

Que, el señor Secretario de la Comisión de Ascensos mediante oficios: Nro. PN-CA-QX-2024-0305 de fecha 29 de diciembre de 2024; y, Nro. PN-CA-QX-2025-0016 de fecha 14 de febrero de 2025, solicita al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de Policía Nacional, remita

a este Organismo la certificación de vacante dentro del orgánico numérico para el grado de Teniente Coronel de Policía del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, de conformidad con el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2023, emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, dentro de la Acción de Protección Nro. 13334-2023-02471;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante memorando Nro. PN-DNATH-QX-2025-3964-M de fecha 17 de febrero de 2025, remite el informe Nro. PN-DNATH-DEIN-2025-0127-INF de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por los señores: Jefe y Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, mediante el cual en su parte pertinente indica: “(...) IV. CONCLUSIONES: (...) 4.3. *Que, para la promoción 61 de oficiales de línea, a la que pertenece el señor Mayor de Policía Valencia Gavilanes Néstor Fabián, se han establecido un total de 74 vacantes para el ascenso al inmediato grado superior de Teniente Coronel de Policía, y las mismas no han sido cubiertas en su totalidad. En este sentido una de estas vacantes podría ser considerada para el ascenso del servidor policial en mención (...)*”;

Que, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, mediante oficio Nro. PN-DNF-QX-2025-0956-OF de fecha 02 de marzo de 2025, remite entre otra documentación, el oficio Nro. PN-JF-DP-CF-PC-2025-0010-O de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por las señoras: Jefe de Presupuesto de la P.N. y Analista de Presupuesto, mediante el cual informan que una vez verificado el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2025 a la Comandancia General-Planta Central en el grupo presupuestario 510000 denominado “GASTOS EN PERSONAL” existe disponibilidad presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2025;

Que, en sesión efectuada el día jueves 03 de abril del 2025, a través del formulario de aspectos generales y más instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, la Comisión de Ascensos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, emite la correspondiente nota de aspectos generales del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, formulario con fecha 03 de abril de 2025, vía correo electrónico a través de secretaría ha sido notificado mediante oficio Nro. PN-

CA-2025-012-O de fecha 04 de abril de 2025, al mencionado servidor policial de nivel Directivo. inmerso en el proceso de ascenso, concediendo el término de 5 días para que presente las observaciones que estimare pertinentes, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 140 segundo inciso, del Reglamento Ibídem, ante lo cual el señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, mediante oficio Nro. 035-NFVG-HET-2025 de fecha 12 de abril de 2025, presenta observaciones a dicho formulario;

Que, la Comisión de Ascensos mediante Acto de Simple Administración Nro. 2025-010-CA-PN de fecha 25 de abril de 2025, conoce y absuelve las observaciones al formulario de calificación de aspectos generales realizada por el señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN; documentación que ha sido notificado a través de secretaría al mencionado servidor policial de nivel Directivo, inmerso en el proceso de ascenso.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 160 inciso segundo, señala que, los miembros de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género, que garantizará su estabilidad y profesionalización, por lo que, la carrera policial constituye un sistema capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores policiales dentro de la carrera profesional, el ascenso a un grado y nivel de gestión en igualdad de oportunidades que garantice la estabilidad en la profesión, una vez cumplidos con los plazos y requisitos legales; para ello, el COESCOP, en su artículo 22 señala que la evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente, en la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados, siendo que, la evaluación es obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano; así también, el artículo 35 ibídem determina que, el ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. La legibilidad para ser promovidos al inmediato grado superior, se está previo cumplimiento de requisitos y exigencias, tratándose de un proceso riguroso donde se medirá los resultados de su gestión, calidad en su formación profesional e intelectual, cumplimiento de normas disciplinarias, aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio de su cargo y nivel de gestión, cuyos resultados se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes y/o dependencias policiales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 105, 106 y 115 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Que

dentro los requisitos y condiciones se encuentran contemplados en los artículos 94 y 95 de la Ley ut supra, concordante a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento antes en mención.

Que, la Comisión de Ascensos, una vez analizada la documentación relacionada con la situación profesional del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1802880516, y revisada la hoja de vida profesional en el sistema informático SIIPNE 3W de la Policía Nacional se observa que, con fecha 01 de junio del 2020 ha sido CESADO de las filas policiales mediante acuerdo ministerial Nro. 0327 por no cumplir con lo establecido en el artículo 94 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con el artículo 111 numeral 3 ibídem; ante lo cual el señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, presenta una acción constitucional ante la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, y mediante sentencia de fecha 22 de diciembre del 2023, dentro de la causa Nro. 13334-2023-02471, ha dispuesto como medios de reparación: retrotraer el procedimiento administrativo de evaluación de la promoción sexagésima primera de oficiales de línea de la Policía Nacional, únicamente, en la persona del actor de la presente causa, para que, el organismo competente proceda a registrar o calificar la nota de concepto que le corresponda al señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, así mismo dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 0327, en lo referente única y exclusivamente a la separación del servicio policial del accionante de la presente garantía, paralelamente dispone su reincorporación inmediata a las filas policiales, finalmente que, la Policía Nacional, ofrezcas disculpas públicas al actor de la presente causa; siendo reincorporado con fecha 26 de febrero de 2024, por el señor Comandante General de la Policía Nacional mediante resolución Nro. 2024-0275-DSPO-CG-PN, en cumplimiento a la referida sentencia, así mismo dispone al Organismo competente, avoque conocimiento de la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2023, emitida por la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, dentro de la Acción de Protección Nro. 13334-2023-02471; acto seguido, la Comisión de Ascensos mediante resolución Nro. 2024-020-CA-PN de fecha 09 de mayo del 2024, ha dispuesto al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remita el informe de cumplimiento de requisitos individual del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, a fin de continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior, conforme lo dispuesto por la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, en sentencia de fecha 22 de diciembre de 2023, dentro de la Acción de Protección Nro. 13334-2023-02471, por lo que el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional mediante memorando Nro. PN-DNATH-QX-2024-6889-M de fecha 11 de diciembre del 2024, remite el informe técnico de cumplimiento de requisitos Nro. PN-

DNATH-SPOL-ASCEN-2024-0452-INF de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por los señores: Jefe y Asistente del Departamento de Situación Policial de la DNATH, del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, informe que en su parte pertinente señala que el referido servidor policial estaría cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, a su vez el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional mediante memorando Nro. PN-DNATH-QX-2025-3964-M de fecha 17 de febrero de 2025, remite el informe Nro. PN-DNATH-DEIN-2025-0127-INF de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por los señores: Jefe y Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, el mismo que en la parte pertinente, señala, que para la promoción 61 de oficiales de línea, a la que pertenece el señor Mayor de Policía Valencia Gavilanes Néstor Fabián, se han establecido un total de 74 vacantes para el ascenso al inmediato grado superior de Teniente Coronel de Policía, y las mismas no han sido cubiertas en su totalidad, indicando que una de estas vacantes podría ser considerada para el ascenso del referido servidor policial, paralelamente el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, mediante oficio Nro. PN-DNF-QX-2025-0956-OF de fecha 02 de marzo de 2025, remite entre otra documentación, el oficio Nro. PN-JF-DP-CF-PC-2025-0010-O de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por las señoras: Jefe de Presupuesto de la P.N. y Analista de Presupuesto, mediante el cual informan que una vez verificado el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2025, existe disponibilidad presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2025; al respecto, la Comisión de Ascensos fiel cumplidor y respetuoso de las normas constitucionales y legales de la República del Ecuador, así como de las resoluciones emitidas por la Autoridad Competente, en el marco del debido proceso, al tenor de lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sesión efectuada el día jueves 03 de abril del 2025, a través del FORMULARIO de aspectos generales y más instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, la Comisión de Ascensos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, emite la correspondiente nota de aspectos generales del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, perteneciente a la Sexagésima Primera Promoción de Oficiales de Línea, formulario que a través de secretaría mediante oficio Nro. PN-CA-2025-012-O de fecha 04 de abril de 2025, ha sido notificado vía correo electrónico al referido servidor policial, concediendo el término de 5 días para que presente las observaciones que estimare pertinentes, de acuerdo a lo que prescribe el

artículo 140 segundo inciso, del Reglamento Ibídem, ante lo cual el señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, mediante oficio Nro. 035-NFVG-HET-2025 de fecha 12 de abril de 2025, presenta observaciones a dicho formulario, consecuentemente la Comisión de Ascensos mediante Acto de Simple Administración Nro. 2025-010-CA-PN de fecha 25 de abril de 2025, conoce y absuelve las observaciones al formulario de calificación de aspectos generales realizada por el señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN; documentación que ha sido notificado a través de secretaría mediante oficio Nro. PN-CA-2025-029-O de fecha 25 de abril de 2025, al correo electrónico personal registrado en el sistema informático SIIPNE 3W de la Policía Nacional, del mencionado servidor policial de nivel Directivo;

Que, la Comisión de Ascensos, al amparo de lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, está facultada para sustanciar y calificar el ascenso del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea; no obstante, según lo determinado en el artículo 147 del mencionado Reglamento, el acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante; siendo de exclusiva competencia del señor Ministro del Interior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del COESCOP, como máxima autoridad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, otorgar el ascenso de las y los servidores policiales;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 92 segundo inciso del COESCOP, concordante con lo que disponen los artículos 113 y 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Consejo de Generales ha remitido a la Comisión de Ascensos el Informe Técnico Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-0266-2025-I de fecha 27 de febrero de 2025, firmado por los señores: Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, y, Analista Jurídico de dicha Dirección; mismo que ha sido elaborado, teniendo como antecedente el Informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2024-0452-INF de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por los señores: Jefe y Asistente del Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, perteneciente a la Sexagésima Primera Promoción de Oficiales de Línea, mismo que ha sido enviado al Consejo de Generales de la Policía Nacional con memorando Nro. PN-DNATH-QX-2024-6889-M, de fecha 11 de diciembre de 2024, firmado por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional;

Que, la Comisión de Ascensos, ha estudiado y analizado, de manera recta e imparcial los componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos registrados en la Hoja de Vida Profesional del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, sujeto a este proceso de ascenso al grado inmediato superior;

Que, una vez cumplidas las fases del procedimiento de evaluación para el ascenso, el señor Capitán de Policía Ing. Luis Alonso Martínez Santillán Analista Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0055-O de fecha 25 de abril del 2025, remite la MATRIZ FINAL DE ASCENSO, del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, inmerso en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, conforme al siguiente detalle

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACIÓN
95	1802880516	VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN	Lista 2

Que, de acuerdo a la normativa legal vigente, se desprende que el señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, ha cumplido con todos los requisitos para el ascenso establecidos en el artículo 94 del COESCOP, en concordancia con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en tal virtud, conforme la normativa legal antes expuesta y luego de haberse observado el procedimiento legal y reglamentario, la Comisión de Ascensos estima procedente considerar las condiciones para el ascenso establecidas en el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto es: *“...Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”*; consecuentemente procede a la calificación de idoneidad del señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, con fecha 09 de diciembre de 2024, fecha en la cual el mencionado servidor policial de nivel Directivo ha cumplido con todos los requisitos para el ascenso, conforme la normativa legal antes citada;

Que, mediante Resolución Nro. 2025-013-CA-PN, de 25 de abril de 2025, la Comisión de Ascenso de la Policía Nacional, **RESUELVE:** “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al señor Mayor de Policía **VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN** portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1802880516, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digno alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **09 de diciembre de 2024**, **OTORGUE** el grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía **VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN** portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1802880516, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, conforme los considerandos señalados en la presente resolución y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y sea ubicado en la antigüedad que corresponde, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante Oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0055-O de fecha 25 de abril de 2025, por el señor Capitán de Policía Ing. Luis Alonso Martínez Santillán Analística Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional.

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACIÓN
95	1802880516	VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN	Lista 2

Que mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-08869-OF, de 08 de mayo de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0099, de fecha 06 de mayo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional AD-HOC, al que anexa la Resolución Nro. 2025-013-CA-PN, de 25 de abril de 2025, mediante la cual el citado organismo ha resuelto calificar IDÓNEO para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN portador de la cédula de ciudadanía Nro.

1802880516, con fecha 09 de diciembre de 2024, conforme los considerandos señalados en la presente resolución y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y sea ubicado en la antigüedad que corresponde, conforme la matriz general de ascenso.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA** al señor Mayor de Policía de Línea **VALENCIA GAVILANES NÉSTOR FABIÁN**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1802880516, con fecha **09 de diciembre de 2024**, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en fundamento a la Resolución de la Comisión de Ascenso No. 2025-013-CA-PN de fecha 25 de abril de 2025; Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-0829-OF, de 09 de mayo de 2025; y, sentencia Nro. 1290-18-EP/21 de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, de fecha 22 de diciembre de 2023 y sus respectivos anexos.

Artículo 2.- - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece (13) días del mes de mayo de 2025.



Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: MAIRA JACQUELINE SAAVEDRA HONORES Validar únicamente con FirmaEC</p>
Dra. Maira Jaqueline Saavedra Honores Teniente Coronel de Policia Jefe Jurídica	

Resolución Nro. MDI-DMI-2025-0033-RESOLUCIÓN**Quito, D.M., 11 de mayo de 2025****MINISTERIO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: “El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio”;

Que, la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, dice: “Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente, autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento”;

Que, el artículo 37 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Requisitos para la declaratoria en comisión de servicios.- La comisión de servicios será autorizada por el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana o

su delegado, protección interna y orden público (...);

Que, el artículo 148 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Comisión de servicios.- La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los servidores policiales, serán única y exclusivamente para los siguientes fines: 1. Estudios de formación de tercer y cuarto nivel; 2. Estudios de educación continua; 3. Cursos de ascenso; 4. Cursos de especialización policial; 5. Reuniones; 6. Conferencias; 7. Seminarios académicos; 8. Pasantías; 9. Talleres; 10. Visitas de observación; y, 11. Las demás que se establezcan en la normativa creada para el efecto”;

Que, el artículo 150 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “Declaración en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación.- La declaración en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación, se realizará con autorización del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado, a pedido del Comandante General y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento”;

Que, el artículo 151 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “Requisitos para ser declarados en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación. - La declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación de los servidores policiales, será realizada por el Comandante General, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Informe de requerimiento por parte de la dependencia policial; 2. Informe de factibilidad de los servidores policiales participantes, de acuerdo con su nivel de gestión, rol, cargo y función, emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 3. Los servidores policiales deberán acreditar un año de servicio activo dentro de su carrera profesional; 4. Documentación de respaldo del financiamiento para la comisión de servicios; 5. Presentación de los formularios preestablecidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 6. Los requeridos exigidos por el organismo nacional o internacional, en el caso de que los solicitare; y, 7. Cuando la comisión de servicios sobrepase los treinta días, el servidor policial deberá suscribir un contrato de devengación, al que agregará una garantía personal o real, la cual, será elaborada por la Dirección Nacional de Educación”;

Que, el artículo 152 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Autorización de las comisiones de servicios para estudios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación.- Las comisiones de servicios para estudios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, serán previamente autorizadas mediante resolución ministerial a pedido del Comandante General. La comisión de servicios se podrá prorrogar por causas debidamente justificadas y motivadas. La resolución se remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para efectos de contabilización del tiempo en comisión de servicios y devengación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las

políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior;

Que, mediante Nota Nro. UAE-PE-No. 70/2025 de 09 de abril de 2025, la Embajada de los Emiratos Árabes Unidos, realiza una invitación para participar en la “Cumbre Mundial Anual de Policía en Dubaí”, que se desarrollará del 13 al 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2025-0466-OF de 15 de abril de 2025, suscrito por la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el que comunica y adjunta la Nota Nro. UAE-PE-No. 70/2025, suscrita por la Embajada de los Emiratos Árabes Unidos, relacionado a la participación en la “Cumbre Mundial Anual de Policía en Dubaí” a realizarse del 13 al 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2025-3639-OF de 25 de abril de 2025, suscrito por el Crnl. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, por medio del cual comunica al Comandante General de Policía (S), lo siguiente: “se digne avocar conocimiento y se considere la factibilidad de canalizar a la Dependencia Policial con competencia en la materia, se de atención a lo expuesto en la documentación adjunta a fin de que se realice el trámite correspondiente, según normativa vigente y de acuerdo con lo indicado por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNF-QX-2025-2099-OF de 07 de mayo de 2025, suscrito por el Tcnl. Gonzalo Manuel Vinueza Espinoza, Director Nacional Financiero (S), informa lo siguiente: “existe disponibilidad presupuestaria en el ítem No. 570201-001 denominado “SEGUROS”, para cubrir el seguro médico internacional.”;

Que mediante Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-9721-O de 08 de mayo de 2025, el señor Coronel de Policía de E.M. Msc. José Alejandro Vargas Alzamora, Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite al señor General de Distrito Pablo Vinicio Davila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: “en cumplimiento al memorando No. PN-DNATH-QX-2025-8929-M de fecha 07 de mayo de 2025, firmado electrónicamente, que hace referencia al circular Nro. PN-CG-QX-2025-01748-C, de fecha 07 de mayo del 2025, firmado electrónicamente por el señor Comandante General de la Policía Nacional; por lo que, de manera respetuosa y disciplinada me permito elevar a su conocimiento, que en cumplimiento a los puntos 2, 3 y 4, respetuosamente me permito remitir copia de las hojas de vida profesional, certificados de servicio activo y certificados de comisión de servicios al exterior de los señores GRAD. HERRERA LEIVA VICTOR SANTIAGO, CPTN. LAVERDE CERDA DANILO ESTEBAN (...).”;

Que, mediante Circular Nro. PN-CG-QX-2025-01789-C de 09 de mayo de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dispone a los señores: Director Nacional de Administración de Talento Humano; Director Nacional Financiero; Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, lo siguiente: “a fin de dar cumplimiento a los lineamientos para autorizaciones de comisiones de servicios al exterior, adjunto la Ficha de Datos para Comisiones de Servicios/Becas al Exterior y Cobertura de Gastos correspondiente a la REUNIÓN OFICIAL CUMBRE MUNDIAL ANUAL DE POLICÍA EN

DUBAÍ, a desarrollarse en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes, del 11 al 17 de mayo de 2025. Por lo antes expuesto, remita la documentación habilitante a favor de los señores:

	GRADO	NOMBRES	NUMERO DE CEDULA	UNIDAD
1	GRAD.	HERRERA LEIVA VICTOR SANTIAGO	1710557511	NDIREC-IGEN DIREC-INSPECTORGENERAL
2	CPTN.	LAVERDE CERDA DANILO ESTEBAN	0503244659	NOPERA-DGINT-DNI-UN-ITRAN-OPER-

Al respecto, sírvase disponer que a quien corresponda se proceda de acuerdo a la siguiente disposición: DNATH: Remitir hasta las 15H00 del 09 de mayo de 2025 la documentación habilitante (DE MANERA DIGITAL MEDIANTE EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX. Sírvase remitir el Informe de Factibilidad correspondiente (soporte digital). Sírvase remitir el Informe de Interés Institucional correspondiente (soporte digital) según lo establecido en el Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2025-3988-OF, de fecha 06 de mayo de 2025. Hojas de vida (soporte digital – unificado). Certificados de que los servidores policiales tienen más de un año en servicio activo (soporte digital-unificado). Certificados que los servidores policiales no acumulan más de seis años de comisiones de servicios al exterior (soporte digital-unificado). DPTO. DE DIFUSIÓN - DNATH: Sírvase comunicar a los servidores policiales antes descritos, que han sido designados a participar en dicho evento, para lo cual deberán realizar las coordinaciones necesarias con el Departamento de Relaciones Internacionales, a fin de obtener los documentos habilitantes previa salida al exterior. DNF: Sírvase disponer a quien corresponda remita la certificación de partida presupuestaria para seguro médico a favor de los servidores policiales delegados, información que deberá ser enviada hasta las 15H00 del 09 de mayo de 2025. DRI: Sírvase realizar los trámites correspondientes de autorización para la comisión de servicios al exterior.”;

Que, mediante Informe de Factibilidad Nro. PN-DNATH-DEIN-2025-0437-INF de 09 de mayo de 2025, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Armando Sánchez Vistin, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional; revisado por el Teniente Coronel de Policía Luis Santiago Zapata Arias, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional; y, aprobado por el Coronel de Policía de E.M. Erick Omar Carrera Dávila, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, quienes concluyen lo siguiente: “Que, se determina que SI ES FACTIBLE la comisión de servicios de los servidores policiales nivel Directivo constantes en el presente informe por cuanto se encuentran en situación “ACTIVO” en la Institución Policial y laborando en las Unidades policiales solicitadas por la institución organizadora, cumpliendo funciones acordes para asistir a la “REUNIÓN OFICIAL CUMBRE MUNDIAL ANUAL DE POLICÍA EN DUBAÍ” en razón que, permitirá cumplir con la invitación realizada por la Embajada de los Emiratos Árabes Unidos, agradece de antemano a la Honorable Embajada de la República del Ecuador, y aprovecha la oportunidad para reiterarle el testimonio de su más alta y distinguida consideración.”; por otra parte, recomienda: “Remitir el presente Informe de Factibilidad al Comando General de la Policía Nacional, a fin de que se canalice con el Departamento de Relaciones Internacionales y se continúe con el trámite correspondiente ante el Ministerio del Interior. Solicitar a la máxima autoridad del Ministerio del Interior que, una vez cumplido los requisitos establecidos, decida autorizar la salida del país de los señores servidores policiales nivel

Directivo detallados en el presente informe, en comisión de servicio para la “REUNIÓN OFICIAL CUMBRE MUNDIAL ANUAL DE POLICÍA EN DUBAÍ”, con base a los compromisos constantes en la Ficha de datos para comisiones de servicios/becas al exterior y cobertura de gastos Nro. PN-CG-DRI-2025-0181, de fecha 06 de mayo de 2025, elaborada por la servidora policial señora Cabo Segundo Daniela Alexandra Madera Amagua, Analista del Departamento de Relaciones Internacionales.”;

Que, mediante Acta de Compromiso Unilateral de 09 de mayo de 2025 suscrita por el General de Distrito Víctor Herrera Leiva; y, el señor Capitán de policía Danilo Esteban Laverde Cerda, se comprometen a replicar los conocimientos adquiridos en la referida comisión una vez que procedan a retornar al país tras la culminación de la comisión de servicios;

Que, mediante Certificación de 09 de mayo de 2025, la Teniente Coronel de Policía Ávila Mediavilla Lorena Elizabeth, certifica que la Policía Nacional del Ecuador no cuenta con Representación en Dubái - Emiratos Árabes.

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-09004-OF de 10 de mayo de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor Ministro del Interior las ACTAS DE COMPROMISO UNILATERAL de 09 de mayo de 2025, suscrito por el señor General de Distrito Víctor Santiago Herrera Leiva; y, por el señor Capitán de Policía Danilo Esteban Laverde Cerda, quienes de manera libre y voluntaria firman las presentes ACTAS, respectivamente, a fin de cumplir con el requisito a la aceptación de la Comisión de Servicios en el Exterior por capacitación, conforme a lo establecido en el Art. 97, Nral. 7 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-09004-OF de 10 de mayo de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor Ministro del Interior las Fichas de Datos PN-CG-DRI-2025-0181 de 06 de mayo de 2025, para la Comisión de Servicios/Becas al Exterior y Cobertura de Gastos correspondiente a la REUNIÓN OFICIAL CUMBRE MUNDIAL ANUAL DE POLICÍA EN DUBAÍ, a desarrollarse en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes, del 11 al 17 de mayo de 2025.;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-09004-OF de 10 de mayo de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, solicita al señor Ministro del Interior la respectiva AUTORIZACIÓN con su RESOLUCIÓN, para la referida comisión de servicios al exterior a favor de los servidores policiales, a fin que participen en REUNION OFICIAL CUMBRE MUNDIAL ANUAL DE POLICÍA EN DUBAÍ, a efectuarse en la ciudad de Dubái - Emiratos Árabes, del 11 al 17 de mayo de 2025. De la misma forma requiere se alcance su atento oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para el respectivo PASAPORTE OFICIAL y Notas de Visado y Registro de Sello de Salida, para referidos servidores policiales.

Que, mediante sumilla inserta dentro del Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-09004-OF de 10 de mayo de 2025, el señor Ministro del Interior dispone a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente: “Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente.”

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la comisión de servicios al exterior con sueldo a los Servidores Policiales de nivel Directivo, General de Distrito HERRERA LEIVA VICTOR SANTIAGO; y, Capitán de Policía LAVERDE CERDA DANILO ESTEBAN, quienes asistirán al evento denominado " CUMBRE MUNDIAL ANUAL DE POLICÍA EN DUBÁI", a efectuarse en la ciudad de Dubái - Emiratos Árabes, del 11 al 17 de mayo de 2025.

Artículo 2.- ORDENAR que dentro de los siguientes cinco días a la conclusión de la comisión autorizada los servidores policiales que asisten, presenten el informe de misión con los resultados obtenidos de la misma, a este despacho ministerial, al despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional y Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para su registro.

Artículo 3.- El presente acto administrativo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De su publicación en el Registro Oficial, y en la Orden General, encárguese la Dirección Administrativa y la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

Referencias:

- MDI-DMI-2025-3195-EXT

Anexos:

- anexo_1_cdubai_.pdf
- anexo_2_cdubai_.pdf
- anexo_3_cdubai_.pdf
- anexo_4_cdubai_.pdf
- anexo_5_cdubai_.pdf

Copia:

Señor Magíster
Santiago Fernando Ruiz Ramos
Coordinador General Jurídico

Señor Abogado
Ana Lucía Medina Gutiérrez
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada

sr



Resolución Nro. CACES-P-2025-0015-R**Quito, D.M., 13 de mayo de 2025****CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Ximena Córdova-Vallejo, PhD.

PRESIDENTA**Considerando:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”*;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. (…)”*;

Que el artículo 173 de la LOES establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.”*;

Que los literales k) y l) del artículo 174 de la LOES establecen: *“Funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: (…)* k) *Firmar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor; l) Establecer*

convenios con entidades internacionales de evaluación y acreditación de la educación superior para armonizar procesos y participar de redes; propiciar la evaluación y reconocimiento internacional de este organismo y de las instituciones de educación superior ecuatorianas; (...)”;

Que el artículo 176 de la LOES determina que es deber y atribución del Presidente/a del CACES, entre otras la siguiente: “(...) *b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo; f) Las demás que le confieran la presente Ley y sus reglamentos.*”;

Que el Código Orgánico Administrativo (COA) al definir en su artículo 14 el principio de juridicidad manifiesta que, la actuación administrativa se someterá, entre otras, a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal;

Que el artículo 49 del mismo cuerpo de Ley dispone: “*El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.*”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico referido en el considerando precedente prescribe: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, decretó: “(...) *Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)*”;

Que mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que el literal t) del artículo 15 del Reglamento Interno del CACES establece: “*Atribuciones y deberes del presidente o de la presidenta.- Son atribuciones y deberes del presidente o la presidenta del CACES: (...)* t) *Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales y ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo(...)*”;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, prevé que el/la Presidente/a del CACES, cuenta con las siguientes atribuciones y responsabilidades: “(...) *n) Suscribir actos administrativos, acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente; (...)*”;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, determina como una de las atribuciones del/a Procurador/a la siguiente: “(...) *d) Proponer y participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución (...)*”;

Que resulta necesario expedir un procedimiento interno que regule la suscripción, ejecución, seguimiento, cierre y liquidación de convenios o compromisos de cooperación que suscriba el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento Interno del CACES y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS O COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la suscripción, ejecución, seguimiento, cierre y liquidación de convenios o compromisos de cooperación entre el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que se realicen para el cumplimiento de planes, programas, proyectos, actividades, que se encuentren dentro del ámbito de competencias del CACES.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Instructivo son de obligatorio cumplimiento para las y los servidores públicos del CACES.

Artículo 3.- Finalidad. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá suscribir convenios o compromisos de cooperación con el fin de establecer relaciones de cooperación interinstitucional que apoyen al cumplimiento de las competencias y funciones del CACES a través de la capacitación, fortalecimiento técnico, aprovechamiento mutuo de recursos, tecnologías, entre otros.

La finalidad de los convenios o compromisos de cooperación a suscribirse deberá estar alineada con las competencias constitucionales y legales del CACES.

Artículo 4.- Tipos de Convenios o compromisos de cooperación. - Para los efectos del presente Instructivo, existen los siguientes tipos de convenios o compromisos de cooperación:

1. Convenio Marco: Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos que asumen las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio.
2. Convenio Específico: Instrumento legal que surge de un convenio marco, en el que se establece un objetivo específico y obligaciones puntuales.
3. Convenios de pasantías o prácticas preprofesionales: Instrumentos legales de cooperación en los que se establecen las condiciones para la realización de las pasantías o prácticas preprofesionales determinándose la relación jurídica que se tendrá con los estudiantes de los diferentes centros de estudios, para lo cual, se observarán las directrices que emitan las entidades correspondientes, según su competencia. Estos instrumentos no generarán obligaciones de índole laboral o de prestación de servicios.

Memorándum, Acuerdo de Entendimiento o Carta Compromiso: Instrumentos legales que describen un acuerdo bilateral o multilateral entre las partes, expresan una convergencia de voluntades, indicando la intención de emprender una línea de acción común. Sera ejecutable a través de un plan de trabajo.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Requerimiento. - La necesidad de suscripción de los diferentes instrumentos de cooperación descritos en el presente instructivo puede surgir:

1. A petición de la unidad requirente: El requerimiento que nace de las diferentes unidades que conforman el CACES, que identifiquen la necesidad o el potencial beneficio de suscribir un convenio o compromiso de cooperación; o,
2. A petición de parte: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras interesadas en establecer o fortalecer relaciones de cooperación con el CACES.

Artículo 6.- Requerimiento a petición de la unidad requirente del CACES. – Cuando surja la necesidad de firmar un convenio o cualquier otro instrumento de los aquí detallados y se desprenda de una competencia o actividad que conste dentro de la planificación institucional o atribución y responsabilidad establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, la unidad administrativa requirente iniciará el proceso justificando la necesidad de la suscripción del instrumento.

Artículo 7.- Requerimiento a petición de parte. - Cuando la necesidad de firmar un convenio o compromiso de cooperación no sea generada por el CACES, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras deberán presentar una petición formal dirigida a la máxima autoridad administrativa del CACES o su delegado/a, en la que se manifieste el interés de suscribir estos instrumentos, para lo cual podrá anexar la propuesta de convenio, así como, el perfil del proyecto o detalle de su ejecución.

La máxima autoridad administrativa o su delegado dispondrá el inicio del procedimiento de suscripción remitiendo el requerimiento a la unidad administrativa que corresponda, con el fin de que analice la viabilidad de su suscripción, de conformidad al procedimiento determinado en el presente instructivo.

Artículo 8.- Informe técnico de viabilidad. - Sobre la base de la solicitud o requerimiento presentado por la contraparte o de la necesidad institucional, la unidad administrativa correspondiente, en el término máximo de ocho días, deberá elaborar un informe técnico de viabilidad.

Artículo 9.- Contenido del informe técnico de viabilidad. - El informe técnico de viabilidad contendrá lo siguiente:

1. Antecedentes;
2. Justificación de la necesidad;
3. Alcance u objeto;
4. Obligaciones o compromisos de las partes;
5. Actividades a ejecutarse con su respectivo cronograma valorado en tiempo de ejecución y recursos por actividad (para convenios o compromisos de cooperación específicos);
6. Plazo;
7. Resultados esperados;

8. Recursos humanos, técnicos, tecnológicos y/o financieros necesarios para su ejecución (para convenios o compromisos de cooperación específicos);
9. Condiciones para la administración del convenio, con la determinación del cargo de la persona que será administrador o administradora del convenio o compromiso de cooperación;
10. Recomendación expresa de la pertinencia o no de la suscripción del instrumento de cooperación;
11. Las demás condiciones determinadas en el presente Instructivo; y,
12. Firmas de responsabilidad.

El informe deberá estar acompañado de la Certificación Presupuestaria de ser caso y será aprobado por la o el titular de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 10.- Autorización. - El informe técnico de viabilidad con la documentación correspondiente será remitido a la máxima autoridad administrativa o su delegado, para su conocimiento y autorización respectiva.

En caso de autorizar la suscripción del convenio o compromiso de cooperación, la máxima autoridad administrativa o su delegado remitirá el expediente y dispondrá a la Procuraduría del CACES la elaboración del proyecto de convenio o compromiso de cooperación.

En caso de que del informe técnico de viabilidad se concluya y recomiende que no es necesaria o conveniente para los intereses institucionales la firma del instrumento, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad administrativa o su delegado, a fin de que disponga el archivo del mismo y se informe a la contraparte.

Artículo 11.- Elaboración de los convenios o compromisos de cooperación. - La Procuraduría del CACES elaborará el proyecto de convenio o compromiso de cooperación de conformidad con las condiciones establecidas en el informe técnico de viabilidad.

El proyecto realizado se pondrá en consideración de la contraparte; de haber observaciones la Procuraduría del CACES las analizará e incorporará al proyecto de instrumento.

Artículo 12.- Contenido de los convenios o compromisos de cooperación. - Los instrumentos de cooperación contendrán como mínimo las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes: Las partes suscriptoras del Convenio o compromiso de cooperación;
2. Antecedentes y Base Normativa: Antecedentes y normativa vigente que sustentan la firma del instrumento;
3. Objeto: La finalidad de la suscripción del instrumento;
4. Actividades y cronograma valorado: (para convenios o compromisos de cooperación específicos);
5. Obligaciones de las partes: Responsabilidades y roles de cada una de las partes y aquellas conjuntas;
6. Documentos habilitantes: Aquellos documentos que demuestran la calidad de los comparecientes, los que constan en los antecedentes, informe técnico de viabilidad, certificación presupuestaria de ser el caso;
7. Administración y seguimiento: Designación expresa de los administradores o administradoras de las partes intervinientes, de conformidad con la información constante en el informe técnico de viabilidad;
8. Plazo de ejecución o vigencia: Se debe establecer el lapso durante el cual se ejecutarán los convenios o compromisos de cooperación, especificando los plazos parciales o condicionales si los hubiere;
9. Liquidación: Se deberá incluir la obligación de celebrar un acta de liquidación para la adecuada terminación de los instrumentos de cooperación;

10. Modificatoria a los convenios o compromisos de cooperación: Deberán estipularse los casos y condiciones mediante los cuales, de ser necesario, podrán modificarse o reformarse dichos instrumentos, siempre que no se afecten los intereses del Estado y de las partes y no cambie el objeto de estos;
11. Terminación de los convenios o compromisos de cooperación: Se debe establecer las causales de terminación de los convenios o compromisos de cooperación, sea por expiración del plazo, mutuo acuerdo o incumplimiento de las partes;
12. Solución de controversias: El convenio debe estipular los mecanismos de solución de las controversias que surgieren durante su ejecución. Se incluirán mecanismos alternativos de solución de controversias;
13. Financiamiento: Se debe especificar los recursos económicos (certificación presupuestaria), talento humano, tecnológicos, físicos a utilizarse, con la indicación del monto total del convenio, de ser el caso;
14. Domicilio: Se deberá colocar el domicilio físico y electrónico para notificaciones; y,
15. Otras: Según el objeto y finalidad del documento a suscribirse.

Artículo 13.- Registro y archivo de convenios o compromisos de cooperación. - La Procuraduría del CACES remitirá el proyecto de convenio a la máxima autoridad administrativa o su delegado con la respectiva sumilla, con el objeto de que se proceda a la suscripción del mismo.

La Procuraduría del CACES numerará y fechará el documento de cooperación y procederá a recabar la firma de la contraparte, los ejemplares se distribuirán de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el archivo de la presidencia del CACES.
- Un ejemplar mediante oficio a la contraparte.
- Un ejemplar y el expediente al Administrador del Convenio, para su seguimiento y ejecución.
- Un ejemplar a la Dirección Administrativa Financiera, en caso de que el convenio implique la erogación de recursos.

El o la administradora del convenio o compromiso de cooperación se encargará de la custodia y archivo íntegro del expediente hasta su cierre, cumpliendo las disposiciones relativas al proceso archivístico correspondiente.

La Procuraduría del CACES contará con una matriz de registro cronológico de los convenios o compromisos de cooperación, así como las respectivas modificaciones cuando corresponda, para lo cual mantendrá un archivo digital de dichos instrumentos.

Artículo 14.- Administración de los convenios o compromisos de cooperación. - La administración de los convenios o compromisos de cooperación se realizará por el o la servidor/a designado/a como administrador/a, quien será la persona encargada de realizar el seguimiento del cumplimiento de las responsabilidades, acciones y cronograma de ejecución, contemplados en el instrumento y notificará oportunamente al titular de la unidad administrativa correspondiente.

Informarán a la máxima autoridad o su delegado sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que a su criterio se presenten en la ejecución y avance de los convenios o compromisos de cooperación a su cargo.

Para el efecto, el o la administrador/a deberá elaborar y presentar al titular de la unidad administrativa, informes semestrales e informes de cierre, respecto de la ejecución y cumplimiento del instrumento, según corresponda.

La responsabilidad final será colectiva y solidaria sobre el cumplimiento del objeto del convenio o compromiso, y respecto al uso de los recursos de acuerdo con lo especificado en el instrumento de

cooperación, sin perjuicio de las responsabilidades del o la administradora a cargo de ello.

En caso de requerirse la suscripción de instrumentos modificatorios o complementarios al convenio o compromiso de cooperación, los o las administradores serán responsables de realizar informes técnicos sobre la pertinencia de ampliación de plazo o modificaciones al mismo, en general todos los aspectos relativos a su ejecución.

Para realizar el seguimiento, los o las administradores/as se reunirán con sus contrapartes presencialmente o de manera virtual, con la finalidad de garantizar una correcta ejecución de los compromisos convenidos, de lo cual se dejará constancia en un acta.

Los o las administradores de los convenios o compromisos de cooperación podrán ser reemplazados por disposición escrita de la máxima autoridad o su delegado, para lo cual el o la administrador/a entregará los informes y el expediente a la persona designada para el efecto.

Artículo 15.- Cumplimiento y ampliación de plazo. - El o la administrador/a del convenio, con al menos treinta (30) días previos a la terminación del plazo estipulado en el mismo, notificará a la contraparte sobre la culminación de su plazo, con la finalidad de establecer las acciones para el cierre de este.

Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, técnicos, legales o económicos debidamente justificados, no se pudiere cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas se podrá solicitar una ampliación del plazo.

Para el caso en que la ampliación del plazo sea solicitada por la contraparte, la máxima autoridad o su delegado solicitará un informe técnico al administrador o administradora, a fin de determinar la viabilidad de la ampliación solicitada.

El informe técnico que se presente brindará los elementos técnicos suficientes que justifiquen la aprobación de la ampliación del plazo o por el contrario la liquidación de este, si no favorece a los intereses institucionales.

En caso de que la solicitud sea autorizada por la máxima autoridad o su delegado, las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma el cual sustituirá al original o precedente para el caso de convenios o compromisos de cooperación específicos.

En caso de no existir elementos razonables y justificables conforme a lo señalado en el informe técnico elaborado por el administrador o administradora, la máxima autoridad o su delegado negará la solicitud y corresponderá a el o la administrador/a, notificar a la contraparte para iniciar la liquidación y terminación de este, previo informe técnico económico sobre su estado; y, se procederá con el trámite de cierre correspondiente.

Las ampliaciones de plazo a que hubiere lugar de conformidad con este Instructivo se perfeccionarán mediante la firma del correspondiente instrumento jurídico, para lo cual el instrumento suscrito anteriormente debe estar vigente.

De solicitarse la ampliación de plazo luego de vencido el plazo, no se aceptará a trámite y por lo tanto deberá liquidarse.

En caso de que la demora en la ejecución de las actividades se haya producido por falta de entrega de recursos o insumos técnicos por parte del CACES, el tiempo de retraso no será contabilizado en el plazo,

por lo que este deberá ser ampliado por el número de días que dure el retraso, lo cual se notificará a la contraparte.

Artículo 16.- Documentos modificatorios. - Cuando se requiera modificar, complementar o ampliar el instrumento, que no implique cambio del objeto del mismo, será necesaria la firma de un documento modificatorio.

En caso de que la necesidad se genere desde la contraparte, ésta deberá remitir una solicitud dirigida a la máxima autoridad o su delegado quien dispondrá a él o la administrador/a del convenio o compromiso de cooperación, elaborar un informe técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud.

Si la necesidad de firmar un documento modificatorio fuere generada por el CACES, el o la administrador/a del convenio o compromiso remitirá el informe técnico de sustento al titular de la unidad administrativa para su aprobación, quien a su vez pondrá en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado para su autorización.

Una vez emitido el Informe Técnico de Viabilidad, la Dirección Administrativa Financiera expedirá la respectiva certificación presupuestaria, cuando corresponda.

La Procuraduría del CACES realizará el documento modificatorio, siguiendo el trámite previsto en el presente Instructivo para la firma de convenios o compromisos de cooperación, para análisis y envío a la contraparte y posterior firma de los comparecientes.

Artículo 17.- De la renovación. - Los convenios o compromisos de cooperación podrán renovarse por interés de las partes, si se lo hubiere contemplado en las cláusulas de este, de conformidad con la recomendación de la unidad administrativa correspondiente.

En caso de renovación en el plazo mínimo de 15 días previos al vencimiento de su plazo, él o la administrador/a, presentará el informe favorable o desfavorable a su renovación a la máxima autoridad o su delegado, realizando una evaluación que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de renovar el instrumento en las mismas condiciones.

Una vez se cuente con toda la documentación de respaldo, se remitirá a la Procuraduría del CACES para que elabore el instrumento que contenga la renovación, siguiendo el trámite previsto en el presente Instructivo para la suscripción de convenios o compromisos de cooperación.

La renovación procederá en tanto el instrumento suscrito se encuentre vigente.

CAPÍTULO III DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 18.- Terminación de los instrumentos de cooperación. - Los convenios o compromisos de cooperación pueden terminan por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral; y,
4. Otras establecidas en el convenio.

Artículo 19.- Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el instrumento suscrito, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren de acuerdo con las cláusulas establecidas.

El o la administrador/a del convenio o compromiso de cooperación, elaborará un informe técnico justificativo que contemple los aspectos de la ejecución y liquidaciones económicas de existir erogación de recursos y solicitará a la máxima autoridad o su delegado la autorización correspondiente, quien dispondrá a la Procuraduría del CACES elabore el acta de liquidación por mutuo acuerdo, para lo cual adjuntará el expediente íntegro.

El proyecto de acta de liquidación por mutuo acuerdo será puesto a consideración de la contraparte a fin de coordinar su firma o en su defecto incorporar las observaciones que se consideren pertinentes.

El Acta será suscrita por la máxima autoridad del CACES o su delegado, los administradores; y, la máxima autoridad de la contraparte o su delegado.

La Procuraduría del CACES distribuirá los ejemplares de la siguiente forma:

- Un ejemplar del acta permanecerá en el archivo de presidencia del CACES;
- Un ejemplar del acta se entregará mediante oficio a la contraparte;
- Un ejemplar del acta se entregará mediante memorando a el o la administrador/a, junto con el expediente que sustenta el acta; y,
- Un ejemplar del acta se entregará a la Dirección Administrativa Financiera de existir erogación económica.

La Procuraduría del CACES mantendrá el archivo digital del acta de liquidación.

Artículo 20.- Terminación unilateral. - El CACES podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los instrumentos de cooperación en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la contraparte;
2. Por los casos establecidos en el instrumento de cooperación, de acuerdo con su naturaleza;
3. Cuando la contraparte no hubiere accedido a terminarlo de mutuo acuerdo por ser imposible o inconveniente para los intereses de las partes su ejecución.

Para la terminación unilateral será necesario que el o la administrador/a elabore un informe justificativo, el cual será aprobado por la máxima autoridad o su delegado, para su posterior notificación a la contraparte.

Una vez notificada la terminación unilateral, y de no haber contestación en contrario por la contraparte dentro del término de 10 días, se realizará el informe de liquidación técnica y económica de existir erogación de recursos, y la Procuraduría del CACES elaborará la correspondiente resolución de terminación.

Artículo 21.- Informe técnico de cierre y liquidación económica. - Una vez finalizadas las actividades o entregados los productos por la contraparte, el o la administrador/a del convenio o compromiso de cooperación, dentro del término máximo de treinta (30) días posteriores a la terminación, elaborará un informe indicando el cumplimiento del objeto y de las actividades programadas.

El informe técnico de cierre deberá contener los siguientes aspectos:

1. Antecedentes;
2. Objeto del convenio;
3. Detalle de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones, debidamente documentado, adjuntando un archivo fotográfico, documentos de respaldo de la recepción de los productos a entera satisfacción y a nombre de la institución y los documentos relevantes que se hayan producido durante su ejecución;
4. Liquidación económica (de ser el caso, detallando la ejecución económica con respaldos documentales), la cual deberá ser elaborada por el administrador/a del convenio y será certificado por la Dirección Administrativa Financiera; y,
5. Firma del o de la administradora del convenio o compromiso de cooperación designado por el CACES.

Una vez elaborado el informe, el o la administrador/a del convenio o compromiso de cooperación lo remitirá a la máxima autoridad o su delegado para su respectiva aprobación, quien dispondrá a la Procuraduría del CACES la elaboración del acta de liquidación del convenio o compromiso de cooperación, en la cual constará que las partes han cumplido con las actividades previstas a satisfacción, para lo cual deberá adjuntar el expediente íntegro con todos los documentos que se hayan producido durante su ejecución.

Artículo 22.- Acta de Liquidación. – Es el instrumento legal mediante el cual se finaliza de manera formal la ejecución de un convenio o compromiso de cooperación.

El acta de liquidación del convenio deberá contener los siguientes aspectos:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Documentos habilitantes;
4. Ejecución del objeto del convenio;
5. Liquidación;
6. Declaración;
7. Domicilio;
8. Aceptación de las partes; y,
9. Firma de la máxima autoridad del CACES o su delegado, los/as administradores/as; y la máxima autoridad de la contraparte o su delegado.

La Procuraduría del CACES pondrá a consideración de la contraparte para sus observaciones el proyecto de Acta de Liquidación del convenio, si existieren observaciones, se analizará e incorporará las observaciones solicitadas y recabará las firmas correspondientes de la máxima autoridad del CACES o su delegado, los/as administradores; y de la máxima autoridad de la contraparte o su delegado.

La Procuraduría del CACES distribuirá los ejemplares de la siguiente forma:

- Un ejemplar del acta para el archivo de presidencia del CACES;
- Un ejemplar del acta se entregará mediante oficio a la contraparte; y,
- Un ejemplar del acta se entregará al administrador/a del instrumento, con el expediente correspondiente.

La Procuraduría del CACES mantendrá el archivo digital de las actas de terminación.

Cuando exista erogación de recursos, el informe de liquidación técnica-económica y el acta se remitirán a

la Dirección Administrativa Financiera para su registro, junto con el expediente íntegro del convenio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si el objeto del convenio o compromiso de cooperación implica el traspaso de bienes muebles y/o inmuebles a favor de la contraparte, se atenderá lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en lo referente a transferencias gratuitas y/o donaciones, comodato, permutas, etc., así como, la demás normativa aplicable para el sector público; y, las demás disposiciones establecidas en este Instructivo en lo que fuere aplicable.

SEGUNDA. - En lo no previsto en el presente Instructivo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

TERCERA. - Para los convenios o compromisos de cooperación de pasantías se observarán las directrices que emita para su regulación los organismos correspondientes según su competencia.

CUARTA. - Los convenios o compromisos de cooperación que se encuentren vigentes, en proceso de finalización o cierre a la fecha de expedición de este Instructivo, deberán ejecutarse y finalizarse conforme a lo indicado en las cláusulas del Convenio o compromiso de cooperación, pudiendo aplicar lo contemplado en este Instructivo en lo que no estuviera previsto.

QUINTA. - Disponer a la Procuraduría la notificación del presente Instructivo a todas las Unidades del CACES, así como su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Dispóngase a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica la elaboración de los flujogramas correspondientes a este Instructivo en el término de diez días a partir de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena M. Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA

co/ga





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.